

sonal, y en definitiva la prosperidad de la Empresa, depende no sólo de una retribución justa, sino también de las reacciones humanas en el trabajo, en especial aquellas derivadas de la libertad de organización que se reconoce a la Empresa, que es muy conveniente y necesario que estén basadas en principios de equidad y justicia.

Art. 15. Premio a la jubilación.

Se establece un premio con arreglo a la siguiente escala:

De sesenta y cinco años de edad, con treinta años de antigüedad en la Empresa, cinco mensualidades de su salario.

La misma edad, pero con veinte a veinticinco años de antigüedad, cuatro mensualidades.

La misma edad, con quince a diecinueve años de antigüedad, dos mensualidades.

Art. 16. Se establecen becas para estudios de aprendices o hijos de productores fijos en centros oficiales o seminarios, situados fuera de las localidades de residencia de los interesados, en la cuantía de 9.000 pesetas por beca y año, y en número de una beca por cada 50 productores fijos de plantilla, con un mínimo de una.

Art. 17. Cuando un productor enfermo sea dado de alta reingresará automáticamente en la Empresa en su puesto de trabajo, sea cual fuere el tiempo de duración de la enfermedad.

Art. 18. Cargos sindicales y públicos.

Los trabajadores que ostenten cargos sindicales o públicos tendrán derecho a las necesarias facilidades para el desempeño de los mismos, así como al percibo íntegro en todos los casos de ausencia justificada por tal motivo, de todas las retribuciones establecidas en el presente Convenio.

Art. 19. Salario hora individual.

Se estará a lo dispuesto por la Ley.

Disposición final

En todo cuanto no esté previsto en el presente Convenio regirá básicamente la vigente Reglamentación Nacional de la Industria Salinera.

Cláusula especial

Las partes que han establecido este Convenio estiman que las mejoras económicas concedidas han de tener una repercusión en los costes de producción, en razón al elevado porcentaje que en los mismos representa el factor mano de obra y que, en consecuencia, afectarán en alza a los precios de venta.

RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación del Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para la Industria Transformadora de Plásticos.

Visto el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial acordado por la Comisión nombrada al efecto para la Industria Transformadora de Plásticos, el 21 de mayo último, y

Resultando que en 30 de mayo próximo pasado la Secretaría General de la Organización Sindical remite a este Centro Directivo el texto aprobado por la Comisión deliberante informando su alcance y trascendencia en el orden económico-social, al mismo tiempo que hace constar constituye revisión del acordado en 20 de mayo de 1964, aprobado en 9 de julio inmediato y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» correspondiente al 17 de agosto de dicho año 1964, y que si bien no se hace mención expresa en las nuevas estipulaciones respecto a precios, al ratificar íntegramente las partes los artículos no modificados, dicha ratificación alcanza a la cláusula especial del anterior Convenio que consignaba concretamente la no repercusión en precios y que, de otra parte, el acta final, que adjunta, de la Comisión hace mención expresa a la no repercusión en precios, texto, acta y comunicación que tuvieron su entrada en esta Dirección General el día 1 de junio en curso.

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver sobre lo pactado y que sus estipulaciones establecen mejoras de indudable trascendencia, tanto en la parte relativa al contrato de trabajo como en otros aspectos, circunstancias que justifican la aprobación del referido texto, con arreglo al artículo 19 del Reglamento de 22 de julio de 1958,

maxime cuando el mismo se estima ventajoso para ambos sectores laborales y no contraviene preceptos de superior rango administrativo ni lesiona intereses de carácter general

Considerando que la unanimidad de lo estipulado y el hecho de que sus mejoras económicas se compensen bilateralmente, sin alterar los precios como determina la Orden de 24 de enero de 1959, justifican su aprobación y, por tanto

Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para la Industria Transformadora de Plásticos acordado en 21 de mayo de 1966.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» con arreglo a lo previsto en el artículo 25 del Reglamento de 22 de julio de 1958.

Tercero.—Significar que contra la presente Resolución no cabe recurso alguno en la vía administrativa, según el artículo 23 del citado Reglamento y Orden de 24 de enero de 1959, modificada por la de 19 de noviembre de 1962

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1966.—El Director general. Jesús Posada Cacho.

Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL INTERPROVINCIAL, TEXTO REVISADO, PARA LA INDUSTRIA TRANSFORMADORA DE PLASTICOS

Art. 4.º Temporal.—a) Entrada en vigor: El Convenio entrará en vigor el 1 de mayo de presente año.

Los efectos retroactivos que desde esta fecha hayan de abonarse a los trabajadores cuando el Convenio sea aprobado, podrán abonarlos las Empresas en un plazo igual al que mediere entre el 1 de mayo y la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»

El resto del artículo se mantiene en su redacción

Art. 22. (núm. 20). Auxiliares.—Se considerarán como tales a los empleados mayores de dieciocho años que, sin iniciativa, se dediquen dentro de la oficina a operaciones elementales administrativas y en general a las puramente mecánicas inherentes al trabajo de aquéllas. En esta categoría se comprenderán los telefonistas y mecanógrafos de ambos sexos.

Art. 22 (núm. 22). Delineante.—Es el técnico capaz de desarrollar los proyectos, levantamiento de plano de conjunto y detalle, sean del natural o de esquemas y anteproyectos estudiados; croquización de maquinarias en conjunto despiece de planos de conjunto; pedidos de materiales para consultas y obras que hayan de ejecutarse; interpretación de planos, cubriciones y transportación de mayor cuantía; cálculo de resistencia de piezas, de mecanismos o estructuras mecánicas, previo conocimiento de las condiciones de trabajo y esfuerzo a que están sometidas.

Art. 22 (núm. 24). Auxiliar técnico de oficina.—Son los empleados que sin iniciativa ayudan a los técnicos citados anteriormente.

Art. 28. Base salarial.—A todos los efectos del presente Convenio se denomina y tendrá la consideración de base salarial el salario inicial base de las tablas que se hacen figurar en el cuadro anexo al presente Convenio Colectivo incluso para el cálculo de la antigüedad reconocida.

Art. 45. Criterios selectivos en caso de traslado o reducciones de plantilla.—Para seleccionar el personal que deba quedar al servicio de la Empresa en los casos de traslado, se observarán las siguientes normas:

a) El 50 por 100 se fijará de acuerdo con el principio de antigüedad.

b) El 50 por 100 restante se determinará de acuerdo con las necesidades que la nueva orientación de la Empresa requiera, y como decisión de la organización del trabajo siendo necesaria la colaboración del Jurado de Empresa y Enlaces Sindicales, siempre con un mínimo de tres, que sería a completar por elección entre los trabajadores si en la Empresa no se llegase a este número. De existir discrepancia entre la Empresa y Jurado o Enlaces, se elevará a conocimiento y elección de la Comisión Mixta del Convenio.

En los casos de reducción de plantilla por expediente de crisis se estará a lo que disponen las normas laborales aplicables al respecto.

Art. 50. Vacaciones.—Se establece el siguiente régimen de vacaciones:

a) Personal técnico de dirección y titulado: Treinta días naturales.

b) Personal técnico elemental, no titulado, y de organización de trabajo, empleados y aspirantes: Veinte o veinticinco días naturales, según lleven menos o más de cinco años al servicio de la Empresa

c) Personal subalterno y obrero: Veinte días naturales

Se mantiene la excepción en favor de los menores de veintidós años, contenida en el párrafo b) del apartado primero del artículo 51 de la Reglamentación

Queda suprimida la disposición final segunda del texto del Convenio anterior.

Salario hora profesional.—La obligatoriedad que establece el apartado segundo de la Resolución de la Dirección General de Trabajo de 25 de junio de 1961 de considerar en todo Convenio firmado posteriormente al día 7 de aquel mes los salarios hora profesionales, salvo dificultades técnicas que harán constar para justificar tal omisión, no puede cumplirse en este Convenio, por darse, en efecto circunstancias de orden técnico que lo impiden, por lo cual se deja expresa constancia al efecto.

ANEXO AL CONVENIO INTERPROVINCIAL DE LA INDUSTRIA TRANSFORMADORA DE PLASTICOS

Categoría	Base salarial	Plus Convenio	Retribución
Grupo A) Técnicos			
I. Técnicos de Dirección			
1. Director	9.130,—	5.097,—	14.227,—
2. Subdirector	7.657,—	4.649,—	12.306,—
3. Técnico Jefe	6.103,—	4.022,—	10.125,—
II. Técnicos titulados			
4. Técnico Superior	5.126,—	3.909,—	9.035,—
5. Técnico Medico	4.337,—	3.763,—	8.100,—
6. Ayudante Técnico	3.295,—	3.559,—	6.854,—
7. Maestro-Practicante	2.652,—	3.190,—	5.842,—
III. Técnicos elementales y no titulados			
8. Contramaestre	3.116,—	3.530,—	6.646,—
9. Encargado	2.839,—	3.184,—	6.023,—
10. Capataz	2.595,—	2.909,—	5.504,—
11. Auxiliar Laboratorio	2.368,—	2.668,—	5.036,—
IV. Técnicos de Organización del Trabajo			
12. Jefe de Sección	3.572,—	3.697,—	7.269,—
13. Técnico Organización de primera	2.888,—	3.135,—	6.023,—
14. Técnico Organización de segunda	2.506,—	3.108,—	5.614,—
15. Auxiliar Organización	2.286,—	2.595,—	4.881,—
Grupo B) Empleados			
I. Administrativos			
16. Jefe de primera	4.337,—	3.763,—	8.100,—
17. Jefe de segunda	3.588,—	3.681,—	7.269,—
18. Oficial de primera	3.141,—	3.557,—	6.698,—
19. Oficial de segunda	2.839,—	3.184,—	6.023,—
20. Auxiliar	2.140,—	2.429,—	4.569,—
II. Técnicos de Oficina			
21. Delineante Proyectista	4.068,—	3.513,—	7.581,—
22. Delineante	3.295,—	3.559,—	6.854,—
23. Calcedor	3.141,—	2.420,—	5.561,—
24. Auxiliar	2.140,—	2.429,—	4.569,—
Grupo C) Aspirantes			
25. Aspirantes de 16 y 17 años	1.448,—	1.615,—	3.063,—
26. Aspirante de 15 años	1.098,—	1.239,—	2.337,—
27. Aspirante de 14 años	781,—	881,—	1.662,—
Grupo D) Subalternos			
28. Listero	2.188,—	2.485,—	4.673,—
29. Personal sanitario no titulado	1.822,—	2.072,—	3.894,—
30. Almacenero	2.270,—	2.752,—	5.022,—
31. Capataz de peones	2.270,—	2.559,—	4.829,—
32. Conserje	2.221,—	2.504,—	4.725,—
33. Basculero pesador	2.001,—	2.257,—	4.258,—
34. Guarda Jurado	2.001,—	2.257,—	4.258,—
35. Guarda ordinario	1.920,—	2.182,—	4.102,—
36. Portero	1.920,—	2.182,—	4.102,—
37. Ordenanza	1.822,—	2.072,—	3.894,—
Botones:			
38. De 18 y 19 años	1.464,—	1.651,—	3.115,—
39. De 16 y 17 años	1.188,—	1.356,—	2.544,—
40. De 14 y 15 años	797,—	916,—	1.713,—
41. Diversos	1.822,—	2.072,—	3.894,—
42. Mujeres de limpieza (por hora)	7,35	7,65	15,—

Categoría	Base salarial	Plus Convenio	Retribución
<i>Grupo E) Personal obrero</i>			
I. Profesionales de oficio			diaria
43. Oficial de primera	77,70	86,—	163,70
44. Oficial de segunda	72,10	80,80	152,90
45. Oficial de tercera	69,60	77,80	147,40
II. Especialistas			
46. Especialista de primera	72,10	80,80	152,90
47. Especialista de segunda	69,60	77,80	147,40
48. Especialista de tercera	66,80	75,20	142,—
III. Ayudante de fabricación			diaria
49. Ayudante fabricación	61,50	69,60	131,10
IV. Peón			
50. Peón ...	60,—	65,45	125,45
V. Aprendices			
51. Cuarto año	50,90	57,—	107,90
52. Tercer año	41,10	46,10	87,20
53. Segundo año	31,40	35,15	66,55
54. Primer año	25,—	20,25	45,25
VI. Pinches			
55. De 16 y 17 años	35,—	39,20	74,20
56. De 14 y 15 años	27,30	30,60	57,90
VII. Trabajos femeninos			
57. Encargada	60,—	60,15	120,15
58. Oficiala de primera	60,—	37,10	97,10
59. Oficiala de segunda	60,—	19,60	79,60
60. Aprendiz de segundo año	31,40	35,15	66,55
61. Aprendiz primer año	25,—	22,10	47,10

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 20 de junio de 1966 por la que se concede el Diploma de Organización y Métodos a los funcionarios que se relacionan, participantes en el curso convocado por la Orden de esta Presidencia de 17 de junio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del día 25).

Ilmos. Sres.: Vista la relación de funcionarios que en cumplimiento de lo dispuesto en la norma 15 de la Orden de 17 de junio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del día 25) ha elevado el Director del Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios,

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con la propuesta del Tribunal calificador, tiene a bien conceder el Diploma de Organización y Métodos, creado por Decreto 2418/1960, de 28 de diciembre, a los siguientes señores:

Nombre y apellidos	Ministerio
D. José Mario Giménez de la Cuadra ...	Aire.
D. Carlos Comparé Fernández	Agricultura.
D. Agustín Gutiérrez de Quijano y Rubin de Celis	Agricultura.
D. Rafael Boulet Sirvent	Agricultura.
D. Ignacio Fuejo Lago	Comercio.
D. Amador Santiago de la Calle	Hacienda.

Nombre y apellidos	Ministerio
D. Antonio Rivera Foraste	Hacienda.
D. Javier García-Rodrigo y Vicente	Obras Públicas.
D. Manuel Curros Longueira	Hacienda.
D. José Tomás Lorenzo Cárdenas	Educación Nacional.
D. Lorenzo García de Pedraza	Aire.
D. José María Márquez Gutiérrez	Hacienda.
D. Jesús Rodrigo García	Gobernación.
D. José María Alvargonzález Cruz	Agricultura.
D. Ramón Alonso Gilart	Hacienda.
D. Florentino López Alvarez	Hacienda.
D. Antonio López Balazote	Agricultura.
D. Alejandro Castejón Gómez	Obras Públicas.
D. José Antonio Càmpora Gamarra	Gobernación.
D. Arturo Sáez Baz	Agricultura.
D. Francisco Guasp Taverner	Trabajo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.
Madrid, 20 de junio de 1966.

CARRERO

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios interesados y Director del Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios.